



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 20 - Entidades Gremiales Sociales y Deportivas***

*Subgrupo 02 y 03 - Entidades gremiales y sociales*

Aviso N° 4233/011 publicado en Diario Oficial el 23/02/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el 25 de enero de 2011, ante la Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del GRUPO N° 20 "Entidades Gremiales Sociales y Deportivas", SUB-GRUPO N 02: y N 03 "Entidades Gremiales y Sociales", **COMPARECEN POR UNA PARTE:** Delegada del Poder Ejecutivo: Cra. Graciela Saldías, Delegado Empresarial: Sr. José Luis González y Delegados de los Trabajadores: SUTIGA-FUECI Sres. Gustavo Aysa y Carlos Gette:.

#### HACEN CONSTAR QUE:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento, al segundo ajuste salarial en los términos de las cláusulas del acuerdo celebrado el 17 de noviembre del 2010.

**SEGUNDO: Incremento Salarial-** En virtud de lo establecido en el referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que registrará a partir del 1° de enero del 2011, y que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre del 2010, es del 5,77%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A)** Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01/01/11 y el 30/06/11.- Dicho porcentaje surge de prorratear el promedio y la mediana de las expectativas de inflación para el semestre enero-junio 2011, encuestadas por el Banco Central del Uruguay y publicadas en enero: 3,83%

**B)** Por concepto de crecimiento del salario real: 1,5%

**C)** Por concepto de correctivo de la inflación observada en semestre anterior: 0,36%

Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas para el sector, quedan fijadas a partir del 01/01/11 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

<b>Salarios Mínimos Nominales por CATEGORIAS GRUPO 20 SG.02 y 03 correspondientes al 01/01/11</b>		
<b>1)</b>	CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	<b>9.157, 00</b>
<b>2)</b>	TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA	<b>10.018, 00</b>
<b>3)</b>	AUXILIAR 3º, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/ DIGITADOR PC, CHOFER	<b>10.949, 00</b>
<b>4)</b>	AUXILIAR 2º, VISITADORES, INFORMANTE DE 2º, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO	<b>12.896, 00</b>
<b>5)</b>	BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	<b>13.506, 00</b>
<b>6)</b>	AUXILIAR 1º, CAJERO, TECNICO INFORMatico, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	<b>15.338, 00</b>

7)	OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	<b>17.552, 00</b>
8)	SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA	<b>20.925, 00</b>
9)	JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	<b>23.961, 00</b>
10)	JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	<b>27.396, 00</b>
CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GRALES. \$ 914 Y COBRADORES \$ 610, 00		

**TERCERO-** En cumplimiento de la clausula VIGESIMA SEXTA del acuerdo del 17/11/10 se adjunta acta de fecha 12/12/2010, la cual pasa a integrar dicho convenio aplicándole el ajuste correspondiente a esta acta de fecha 25/01/2011.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.